

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 09/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 41 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2021	14/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS  
ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

**Bogotá D.C., septiembre tres (3) de 2021**

**Doctor:  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez Veintinueve (29) Civil Municipal.  
Ciudad.  
E. S. D.**

**REF.- Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No.2018-00479-00  
DE: ITALCOL S.A.  
CONTRA: LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ y EDGAR  
HERNANDO DIAZ**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la pasiva LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta), atentamente concuro a su Despacho, Señor Juez, en tiempo, para formular RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra el auto calendarado en agosto 30 de 2021, notificado por estado No.54 del 31 del mismo mes y año, mediante el cual se impone sanción pecuniaria por inasistencia, para que sea revocado, teniendo en cuenta que la parte que represento no estaba enterada ni notificada en legal forma de la diligencia programada para el día 12 de mayo de 2021.**

**Fundamento la impugnación en los siguientes términos:**

1.- Como ya se mencionó, la codemandada **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ** no se había enterado de la fecha de la diligencia precitada, ya que la citación fue enviada al correo electrónico de **YIRA DIAZ, yiradiaz95@hotmail.com**, el cual no le pertenece y por el cual formulamos incidente de nulidad por indebida notificación, que en este momento se encuentra en etapa probatoria, por lo que resulta prematuro formular alguna sanción por inasistencia.

2.- Los fundamentos del incidente de nulidad son los mismos que justifican la inasistencia, es decir indebida notificación por correo electrónico, ya que el correo electrónico **yiradiaz95@hotmail.com**, pertenece a su media hermana **YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ**.

3.- Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico [leydiangel34@hotmail.com](mailto:leydiangel34@hotmail.com), el cual es el único que tiene para tal fin. El demandante efectuó una notificación indebida en un correo electrónico que no le pertenece a la codemandada, lo que implica su violación del derecho de defensa.

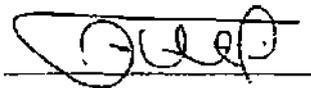
4.- De conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, artículo 8: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

5.- Manifestamos bajo juramento que la parte que represento no se enteró oportunamente del auto de mandamiento de pago, y menos de la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2021, ya que fue enviado al correo electrónico de su media hermana **YIRA LISETTE DIAZ GONZALEZ**, con quien no mantiene permanente relación. Como nos enteramos con posterioridad se formuló incidente de nulidad cuyo trámite obra en el expediente y se encuentra pendiente de audiencia de pruebas.

6.- Se debe garantizar el pleno ejercicio de derecho de defensa de quien debe ser citado como parte a un proceso, notificándolo en un correo electrónico de su pertenencia para que sea él directamente quien reciba las citaciones y no sus familiares cercanos o lejanos y menos terceros. El solo nombre del correo electrónico utilizado [yiradiaz95@hotmail.com](mailto:yiradiaz95@hotmail.com) ya indicaba que correspondía a

una persona diferente a **LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ**, mi representada. La entidad demandante, si desconocía el verdadero correo electrónico, así lo ha debido indicar y notificar como dispone el Código General del Proceso y no utilizar un correo de un familiar para notificar el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso. La ley no tiene permitida este tipo de prácticas de buscar familiares que sirvan de puente para notificaciones. Por lo anterior solicito al Juzgado **REVOCAR** la providencia impugnada, ya que la inasistencia de mi representada a la audiencia se soporta en los hechos que son el fundamento de incidente de nulidad en curso y por lo que es prematuro sancionar por hechos que se encuentran en etapa probatoria.

Cordialmente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**C.C.N.3.183.853**

**T.P.No.75.756**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

prebas 90

- 3 SEP 2021

**RE: MEMORIAL P.2018-0479**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mié 8/09/2021 8:03 AM  
Para: [juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: JUAN MORENO <[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 9:08 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; juridico <[juridico@sergalconsultoreslegales.com](mailto:juridico@sergalconsultoreslegales.com)>; Milton Canosa Suárez <[miltoncanosa@hotmail.com](mailto:miltoncanosa@hotmail.com)>

Asunto: MEMORIAL P.2018-0479

Buenos Días:

Con el respeto acostumbrado, le estoy enviando memorial RECURSO en tres (3) folios, para lo de su cargo.

Favor acusar recibo

Gracias

**JUAN MORENO VARGAS**  
Cel 3124333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
Carrera 15 No 78-02 oficina 505  
Tel 5310555  
Fax 5310556

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 30

Fecha: 09/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 41 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2021	14/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

91